ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

En virtud de lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, establecen la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa se expide el acto administrativo de justificación en los siguientes términos:

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

En virtud de lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio del interés general; debe observar principios funcionales, tales como la igualdad, celeridad, moralidad, eficacia, publicidad, económica e imparcialidad; y principios organizacionales como la delegación, desconcertación y descentralización. Señalando, además, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, sin olvidar el principio consagrado en el inciso final del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia; se hace necesario con el fin de cumplir con estos deberes del estado materializar el proyecto **"RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE PREDIOS DE CONSERVACIÓN DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"** se encuentra alineado al plan de desarrollo departamental "ES TIEMPO DE SANTANDER"

El Departamento de Santander, conforme las competencias señaladas en el artículo 4° de la Ley 2200 de 2022, debe Promover la sostenibilidad ambiental y responsabilidad intergeneracional en el departamento, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 99 de 1993 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y, a través de proyectos, programas y políticas públicas, debe garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y la protección del patrimonio natural.

Así mismo, el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 señala la adquisición o mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales. Regula la norma que Los departamentos, distritos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas. Lo anterior se podrá realizar a través de la cofinanciación de que trata el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.

Estas inversiones deberán realizarse con enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), adaptación al cambio climático, Servicio de restauración de ecosistemas por medio de actividades de reforestación y/o revegetalización, Servicio de restauración de ecosistemas por medio de actividades de aislamientos de áreas de importancia ambiental y Servicio de establecimiento de especies vegetales

Igualmente, el Departamento tiene la obligación de dar apoyo presupuestal, técnico, financiero y administrativo a las Corporaciones Autónomas Regionales, a los municipios y a las demás entidades territoriales que se creen en el ámbito departamental, en la ejecución de programas y proyectos y en las tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con lo señalado en el artículo 64 de la Ley 99 de 1993.

La población del departamento de Santander en jurisdicción de la CAS, actualmente presenta deficiencia en el suministro y calidad del recurso hídrico para consumo humano y para el desarrollo de actividades agropecuarias que permitan generar ingresos para sus familias y el logro de una mejor calidad de vida.

En cuanto al proceso de manejo de aguas residuales, se encontró que el 62 % de los casos, la solución al manejo de las aguas residuales doméstica se da a través de pozo

séptico con descarga al suelo. Posteriormente, le sigue en orden de importancia la descarga directa al suelo de las aguas residuales domesticas con el 13%. A su vez, el pozo séptico con descarga directa a cuerpos de agua se da en un 2% de los casos.

Entre 2010 y 2017 se registró una tasa promedio de pérdida de bosques de 5.336 ha/año, disminuyendo en el año 2018 considerablemente.

De acuerdo con el IDEAM, en el año 2019, la reducción de la deforestación fue del 19,2%, mientras que en el año 2018 fue del 10%, confirmando la tendencia de reducción de este flagelo en el país; no obstante Santander a nivel nacional ha permanecido en los primeros 12 lugares con mayor deforestación pasando de 2.713 ha en el 2018 a 2.744 ha deforestadas en el 2019 (IDEAM 2019- 2020). Esta presión está fundamentalmente ejercida por pequeños campesinos que para subsistir necesitan hacer uso de la tierra, la cual debido a las características que presenta no es óptima para la actividad agrícola y por lo tanto sólo puede ser utilizada un par de años.

Al mismo tiempo, otra parte de la superficie que se deforesta se convierte en territorios de pastoreo (la ganadería es uno de los principales motores de deforestación), los cuales generan también grandes cantidades de metano. El talado del arbolado supone al mismo tiempo la pérdida del suelo puesto que si la tierra pierde su cobertura vegetal es más susceptible de ser erosionada por la lluvia

Frente a tal situación se tiene que es función de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, junto con los entes territoriales velar por la protección, recuperación, conservación y vigilancia de las áreas adquiridas para proteger y conservar fuentes hídricas abastecedoras de acueductos municipales y veredales, por medio de actividades de recuperación, restauración y reforestación; de esta forma se recuperan ecosistemas y valores ambientales deteriorados y afectados con los procesos de intervención antrópica de estas zonas.

Es por esto que existen extensas zonas en proceso de erosión o erosionadas con escasa cobertura boscosa con el agravante de estar situadas en zonas de recarga hídrica; también se deben enfatizar la existencia de malas prácticas agropecuarias, como por ejemplo el acceso de animales a franjas hídricas, consideradas zonas de importancia estratégica para el normal funcionamiento y regulación de los acueductos municipales.

Estas razones adicionales a la tala selectiva han generado que los paisajes se fragmenten y que aunado a la pérdida del recurso hídrico conlleva que haya efectos colaterales como la pérdida de la biodiversidad y los bienes de los servicios ecosistémicos de la población afectada.

Adicionalmente, la caracterización del Contrato de Consultoría No. 2776-19 contratado por la CAS indagó sobre la relación de los propietarios del predio con el uso de los recursos naturales en el entorno. Se encuentra que en casi un 60%, los propietarios o poseedores, trabajadores, familiares consume especies de flora de los ecosistemas en el área de influencia. Lo anterior justifica en parte el interés de diseñar unos acuerdos de conservación con los propietarios de los predios en el área de estudio, toda vez que se reporta acceso a recursos del ecosistema lo cual podría conducir a pérdidas de la cobertura boscosa, primordial para el mantenimiento y buen funcionamiento de las zonas hidrográficas que surten de agua el Acueducto del corregimiento de El Centro.

La degradación de ecosistemas y la deforestación constituyen una de las causas de la pérdida de la biodiversidad, disminución en calidad y cantidad del recurso hídrico, pérdida del suelo e incremento de procesos erosivos, que generan una serie de repercusiones ambientales que inciden directa e indirectamente en el bienestar de la población y de la economía nacional. Esta situación afecta a diferentes sectores productivos: el agrícola, energético, el sector industrial, turístico y la calidad de vida de la población asentada en la zona.

Ante ello la CAS y los entes municipales vienen desarrollando su deber misional de adquirir predios los cuáles en gran porcentaje tienden a tener baja cobertura boscosa, es por esta razón que es importante conservar y mejorar las zonas adquiridas, protegiendo y

aumentando las áreas boscosas que se encuentran en las franjas forestales incluyendo también áreas en predios privados.

Es por ello que surge la necesidad de aunar esfuerzos entre el DEPARTAMENTO DE SANTANDER y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS a fin de ejecutar el proyecto denominado "RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE PREDIOS DE CONSERVACIÓN DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER" se encuentra alineado al plan de desarrollo departamental "ES TIEMPO DE SANTANDER"

En respuesta a dicha necesidad, se hace indispensable suscribir un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, por medio del cual el Departamento de Santander busca Preservar y restaurar coberturas vegetales nativas en áreas y ecosistemas estratégicos de zonas abastecedoras de acueductos municipales y veredales.

Que el articulo 6 de la ley 489 de 1998 señala: "Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998. "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, por tratarse de entidades estatales, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en donde se permite esta modalidad como a continuación se expone: "la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que el proyecto a financiar y que constituye objeto de este convenio interadministrativo, se encuentra inscrito y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento según consta en los certificados que se relacionan a continuación No. 204 del 02 de septiembre de 2024, el cual se encuentra registrado con SSEPI No 20240680000106. BPIN: 2024004680112.

Con el presente convenio se busca dar cumplimiento al plan de desarrollo departamental *"ES TIEMPO DE SANTANDER 2024 – 2027"*

Plan De Desarrollo	**Eje Temático**	SOSTENIBILIDAD
"ES TIEMPO DE SANTANDER 2024-2027"	**Sector**	Es Tiempo del Ambiente y el Desarrollo Sostenible
	Programa Plan de Desarrollo	Biodiversidad y sus servicios ecosistémicos (3202)
	Meta de Producto	• Servicio de restauración de ecosistemas por medio de actividades de reforestación y/o revegetalización. • Servicio de restauración de ecosistemas

		por medio de actividades de aislamientos de áreas de importancia ambiental. Servicio de establecimiento de especies vegetales
	Meta de Resultado	Disminuir en 1% el Conflicto de uso de suelo, Disminuir en un 10% el porcentaje promedio anual de hectáreas deforestadas.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS identificada con NIT 804000292-0 se rige por los estatutos adoptados mediante Acuerdo No. 001 del 17 de febrero de 2020, modificados por el Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 011 del 19 de noviembre de 2024.

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS es un Ente Corporativo, relacionado con el nivel nacional, departamental y municipal que cumple una función administrativa del Estado; es de carácter público, y es creado por la ley 99 de 1993. Está integrado por las entidades territoriales de jurisdicción del Departamento de Santander con exclusión de los municipios que hacen parte de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrográfica, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica encargado por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como máximo órgano rector del sistema nacional ambiental SINA.

La CAS, tiene como objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en su jurisdicción, a través de la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos sobre el medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplimiento y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, tendrá las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, las normas que complementen, adicionen o sustituyan y en especial, las siguientes:

(…)

8.5. FUNCIONES DE EJECUCIÓN

8.5.1. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.

8.5.2. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

8.5.3. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nocional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes.

El Manual de Contratación de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS adoptado mediante RESOLUCIÓN DGL No. 000693 del 04 de octubre de 2022 "Por la cual se actualiza y adopta el manual de contratación, supervisión e interventoría de la

Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS y se dictan otras disposiciones", señala que los artículos 11 y 26 de la Ley 80 de 1993 disponen que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso, así como la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección. Es así, que corresponde al Director de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, en su condición de representante legal de la entidad estatal, ordenar y dirigir la celebración de los procedimientos contractuales y escoger a los contratistas de la misma, sin embargo, podrá delegar en todo momento tal competencia siguiendo las reglas previstas en los artículos 209 de la Constitución Nacional de Colombia y artículo 9 a 14 de la ley 489 de 1998, en un funcionario de nivel directivo o asesor con funciones afines o complementarias, mediante acto administrativo motivado.

3.1.1 Delegación. No obstante lo previsto en el inciso anterior y conforme al Acuerdo 264 del 28 de agosto de 2014 y la resolución DGL No 00000813 del 13 de septiembre de 2017, así como atendiendo lo estipulado en el presente Manual, se mantiene la delegación surtida en el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, las siguientes funciones o atribuciones en desarrollo de la contratación pública (régimen contractual general y regímenes especiales) que planea, celebra, ejecuta, liquida y evalúa la entidad estatal, así: • Suscribir todos los actos y trámites inherentes a la apertura, adjudicación, celebración, liquidación, terminación, modificación, adición y prórroga de contratos y los demás actos inherentes a la actividad contractual de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS. Dirigir y desarrollar todos los procesos de contratación administrativa en la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS cualquiera sea su régimen contractual y cuantía. • Aplicar criterios objetivos para seleccionar a los contratistas. • Coordinar e instruir a las demás dependencias en la estructuración de los diferentes documentos de los procesos contractuales, así como, aprobar las garantías exigidas en los contratos y convenios. • Coordinar la publicación oportuna de la contratación pública de la entidad por los medios establecidos para ello, especialmente en el SECOP II. • Dirigir y coordinar los procesos contractuales, cualquiera sea su régimen contractual y naturaleza jurídica. • Convocar y coordinar las reuniones del comité asesor en contratación, designado por resolución de dirección. • Elaborar, estudiar y conceptuar sobre la juridicidad de los contratos, o sus modificaciones que pretenda realizar o perfeccione la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS. • Adelantar los procesos de contratación pública, en todas sus etapas, que se evacuan y perfeccionan en la entidad estatal, atribución que incluye la de celebrar los contratos modificatorios a los contratos o convenios que inicialmente haya sido perfeccionado por el Director, así como, su liquidación y demás actos que se requieran. • Coordinar la actualización de las bases de datos y registros en materia de contratación pública de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS. • Asesorar a la Dirección General y demás dependencias de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS en materia de contratación pública. • Celebrar o perfeccionar todos los contratos y convenios cualquiera sea su cuantía, régimen contractual aplicable y sus modificaciones. • Atendiendo que dicha delegación abarca la mayor cuantía, se incluyen a partir de la expedición y aprobación del presente manual, las anteriores competencias que por delegación se encontraban en titularidad del Subdirector Administrativo y Financiero de la entidad, respecto a la celebración de contratos hasta por un valor igual o inferior a 15 SMMLV.

Así las cosas, de acuerdo con las necesidades señaladas, las obligaciones a cargo de la Administración Departamental en el marco del Plan de Desarrollo "ES TIEMPO DE SANTANDER" y las funciones asignadas por la ley y los reglamentos a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, se justifica la modalidad de selección de contratación directa para este tipo de convenio.

Estos convenios deben suscribirse y ejecutarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Asimismo, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Que el plazo del convenio interadministrativo se estima en **CINCO (05) MESES contados a partir del Acta de Inicio.**

CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

Teniendo en cuenta que se trata de un convenio interadministrativo, por las partes que en él Intervienen y el objeto a ejecutar, esto es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998. "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios o contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". La modalidad de selección para la contratación es la contratación directa.

Conforme al marco de la normatividad vigente, se realizará un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, con base en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 el cual señala que "en virtud del principio de Colaboración y Coordinación las autoridades administrativas, deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales". De igual forma el artículo 95 de la ley 489 de 1998 permite que las entidades públicas puedan asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

En tal sentido, el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 dispone "La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuado en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos".

Así mismo la Ley 80 de 1993 permite la celebración de convenios interadministrativos como una modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus Estatutos.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS es una entidad de naturaleza pública, en virtud a que es un Ente Corporativo, relacionado con el nivel nacional, departamental y municipal que cumple una función administrativa del Estado; es de carácter público, y es creado por la ley 99 de 1993. Está integrado por las entidades territoriales de jurisdicción del Departamento de Santander con exclusión de los municipios que hacen parte de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrográfica, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica encargado por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como máximo órgano rector del sistema nacional ambiental SINA.

Así las cosas, se tiene que las partes del convenio son EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS por lo tanto se regirán por: las normas de la Ley 80, especialmente por lo dispuesto en los artículos 2,3,13 y 32; el literal e), numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2,1.2.1.4.1 y 2.2.1,2.1.4.4_ del Decreto 1082 de 2015, esto es, bajo la modalidad de selección de CONTRATACION DIRECTA, a través de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

1. **OBJETO A CONTRATAR:** El objeto del convenio a suscribir es "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO "RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE PREDIOS DE CONSERVACIÓN DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER" dicho CONVENIO se suscribe con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS.

2. **PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:** El Departamento de Santander estima el valor del convenio a celebrar, en la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($4.231.094.572,53 COP) , que corresponden al aporte del Departamento de Santander y los predios VEGAS DEL RAMAL CON CARTA CATASTRAL CODIGOS: 00000008004000 Y 000000050029000 IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILOARIA N°319-26306 Y EL PREDIO RANCHERIA CON CODIGO CATASTRAL 000000020153000 IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 319-27956 aportados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS.

3. **LUGAR DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**: Los estudios y documentos previos de la contratación a realizar, podrán ser consultados en la carrera 09 con calle 41 # 9-65 segundo piso Bucaramanga, Santander; en la siguiente dirección de correo electrónico: secretariadeambiente@santander.gov.co o en el link contratación -archivos de contratos de la página web de la Gobernación de Santander www.santander.gov.co .

El presente acto administrativo se expide en la ciudad de Bucaramanga a los 19 días del mes diciembre del año 2024:

MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA ACOSTA
Secretario Ambiental
Departamento de Santander

Proyectó Aspectos Técnicos: Ing. Elida Pérez – Profesional Universitario.
Proyectó Aspectos Legales: Matilde Santisteban Abg. CPS
Revisó: Dr. Juan Gabriel Álvarez García- Director Asuntos Ambientales